

fecha quince de noviembre de dos mil dos, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance núm. A100/02, del Ramo de Corporaciones Locales (Ayuntamiento de Marbella), provincia de Málaga, que en dicho Tribunal se sigue juicio contable con motivo del presunto descubierto producido en los fondos públicos por valor de siete mil ochocientos ocho euros con treinta y cinco céntimos (7.808,35 €) como consecuencia de las irregularidades detectadas en la gestión económica financiera de la Sociedad Municipal «Transportes Locales 2000, S.L.», lo cual se hace saber con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos personándose en forma dentro del plazo de nueve días.

Dado en Madrid, a quince de noviembre de dos mil dos.- El Letrado Secretario, Mariano F. Sola Fernández. Firmado y rubricado.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

EDICTO de la Sección Cuarta, dimanante del rollo de apelación núm. 841/00. (PD. 3647/2002).

Don Joaquín Delgado Baena, Presidente en funciones de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Málaga, hacer saber:

Que en esta Sala que presido se sigue rollo de apelación civil núm. 841/00, dimanante del juicio de menor cuantía núm. 42/99 del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Fuengirola, en el que aparecen como parte apelante Fuengirola Servicios Inmobiliarios, S.L., y como partes apeladas doña Caridad Hidalgo Valencia, doña Ana Haust y herederos desconocidos de don Francisco Carralero Madrigal, en el que se ha dictado Sentencia núm. 406/02, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que sigue:

En la ciudad de Málaga, a 12 de junio de 2002. Visto, por la Sección 4.ª de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de menor cuantía seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Fuengirola Servicios Inmobiliarios, S.L., que en la instancia fuera parte demandada, y comparece en esta alzada representado por la Procuradora doña María Pía Torres Chaneta, y defendido por el Letrado don Francisco José Ramírez Díaz. Es parte recurrida doña Caridad Hidalgo Valencia, que está representada por el Procurador don Francisco José Martínez del Campo y defendida por la Letrada doña María Jesús Martínez del Campo, que en la instancia ha litigado como parte demandante. Es también parte apelada doña Ana Haust, que en la instancia litigó como parte demandada y está representada por la Procuradora doña Aurelia Berbel Cascales. Son partes apeladas en situación procesal de rebeldía herederos desconocidos de don Francisco Carralero Madrigal. Fallamos que desestimando el recurso de apelación interpuesto por Fuengirola Servicios Inmobiliarios, S.L., representada por la Procuradora Sra. Torres Chaneta, contra sentencia de 5 de enero de 2000 del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Fuengirola, dictada en los autos de referencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida, imponiendo a la parte apelante las costas de la segunda instancia.

Firmado: Ilegible. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte apelada, declarada en rebeldía, cuyo paradero se ignora, herederos desconocidos de don Francisco Carralero Madrigal, expido y firmo el presente en Málaga, a 19 de julio de 2002.- El Presidente.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO dimanante de la Sección Octava del rollo de apelación núm. 3536/2002. (PD. 3645/2002).

El Magistrado Ponente de la Sección Octava de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 3536/2002 dimanante de los autos de J. Verbal núm. 1198/2001, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Doce de Sevilla, promovidos por Servinform, S.A., contra Entidad Axa Seguros y otros; se ha dictado sentencia con fecha 1.7.2002, cuyo fallo literalmente dice: «Se desestima el recurso interpuesto por la representación de Axa Aurora Ibérica, S.A., contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Doce de Sevilla en los autos número 1198/01, con fecha del 20.2.02, y confirmamos íntegramente la misma por sus propios fundamentos, con expresa imposición de costas de esta alzada a la parte apelante.

Dentro del plazo legal devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y con el fin de que sirva de notificación a la apelada rebelde, doña María José Llerena Corvillo, extiendo y firmo la presente en la ciudad de Sevilla a veinticinco de septiembre de dos mil dos.- El Secretario, El Presidente.

EDICTO de la Sección Segunda dimanante del rollo de apelación núm. 2708/2002. (PD. 3657/2002).

N.I.G.: 4109137C20020001330.
 Núm. procedimiento: Apelación Civil 2708/2002.
 Asunto: 200340/2002.
 Autos de: Juicio Monitorio (N) 704/2000.
 Juzgado de origen: 1.ª Instan. Sevilla núm. Dos.
 Negociado: 1A.
 Apelante: Aluminios Ruguilux, S.L.
 Apelado: Banco Santander Central Hispano.

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico: Que en el Rollo de Apelación núm. 2708/02-A, dimanante de los autos Juicio Ejecutivo núm. 704/00-1.º del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Sevilla, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

Audiencia Provincial, Sevilla, Sección Segunda. Referencia. Juzgado de Procedencia: 1.ª Instan. Sevilla núm. Dos. Rollo de Apelación núm. 2708/2002. A. Juicio núm. 704/00. Sentencia núm. Presidente Ilmo. Sr. don Manuel Damián Álvarez García, Ilmos. Sres. Magistrados don Rafael Márquez Romero, don Víctor Nieto Matas. En la ciudad de Sevilla a quince de julio de dos mil dos. Visto, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, los autos de Juicio Ejecutivo procedentes del Juzgado de Primera Instancia referenciado, donde se ha tramitado a instancia de Banco Santander Central Hispano, que en el recurso es parte apelada, contra Aluminios Ruguilux, S.L., que en el recurso es parte apelante y contra Instalsur Sociedad Cooperativa Andaluza, declarada rebelde.../... Visto, siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Rafael Márquez Romero quien expresa el parecer del Tribunal.../...

Fallamos: Que desestimando el recurso deducido por la representación procesal de la entidad Aluminios Reguilux, S.L., contra la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Sevilla recaída en las actuaciones de que este Rollo dimanante, debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha resolución imponiendo a la parte apelante el pago de las costas de esta segunda instancia. Devuélvanse a su tiempo las actuaciones originales al Juzgado de donde proceden, con certificación literal de esta Resolución y despacho para su cumplimiento. Así por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará testimonio al Rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde Instalsur, S.C.A., expido la presente en Sevilla, 27 de noviembre de dos mil dos.- El Secretario.

EDICTO de la Sección Segunda dimanante del rollo de apelación núm. 3617/02. (PD. 3667/2002).

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico: Que en rollo de apelación núm. 3617/02-Y, dimanante de los autos Juicio Verbal núm. 747/01 del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Sevilla, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

«Sentencia. Ilmos. Sres. don Rafael Márquez Romero, don Víctor Nieto Matas, don Carlos Piñol Rodríguez. En la ciudad de Sevilla, a doce de julio del año dos mil dos. Visto, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, J. Verbal (N) sobre reclamación de cantidad procedente del Juzgado de Primera Instancia referenciado, donde se ha tramitado a instancia de Cristóbal Doña Fernández, representado por la Procuradora Srta. Róttlan Casal y que en el recurso es parte apelante, contra Concepción Martínez Baena. Fallamos. Estimamos el recurso de apelación interpuesto por Cristóbal Doña Fernández, revocamos la sentencia apelada, estimamos la demanda formulada por el ahora apelante contra Concepción Martínez Baena, a la que condenamos a que se pague al actor la cantidad de 370,51 euros y al pago de las costas causadas en la primera instancia. Sobre las costas causadas en esta alzada no hacemos pronunciamiento expreso.»

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde Concepción Martínez Baena, expido la presente en Sevilla, a veintinueve de noviembre de dos mil dos.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE ALGECIRAS

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 86/01. (PD. 3690/2002).

Doña María Cruz Landaluce Calleja, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Algeciras.

Hago público. Que en este Juzgado se tramitan autos Juicio Ordinario 86/01, seguidos a instancia de Comarit España, S.L., representada por el Procurador don José Pablo Villanueva Nieto, contra don Miguel Delgado Cerro y la entidad Viajes Almoraima, S.A., en reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia que contiene los particulares siguientes:

Encabezamiento.

En Algeciras (Cádiz), a doce de noviembre de dos mil dos.

Vistos por el Sr. don Salvador Arenas Díaz del Castillo, Juez Sustituto del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Dos de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado a instancia de Comarit España, S.L., que estuvo representada por el Procurador don José Pablo Villanueva Nieto y asistida de la Letrada doña Luz Martínez Azcoitia, contra don Miguel Delgado Cerro y la entidad Viajes Almoraima, S.A., en situación procesal de rebeldía, en ejercicio de acción de reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por Comarit España, S.L., representada por el Procurador don José Pablo Villanueva Nieto, debo condenar y condeno a don Miguel Delgado Cerro y la entidad Viajes Almoraima, S.A., a pagar solidariamente a la actora la cantidad de 15.842,28 euros (2.635.934 pesetas), más los intereses legales que correspondan desde la fecha de interposición de la presente demanda, así como al abono de las costas del presente procedimiento.

Para que sirva de notificación de la referida sentencia a la demandada rebelde Viajes Almoraima, S.A., cuyo domicilio se desconoce, se expide la presente en Algeciras, a 14 de noviembre de 2002.- La Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 209/2002. (PD. 3666/2002).

N.I.G.: 1808742C2002D000321.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 209/2002. Negociado: 9p.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Granada.

Juicio: Proced. Ordinario (N) 209/2002.

Parte demandante: Consorcio Español Conservero, S.A. Procuradora: Doña María Luisa Sánchez Bonet.

Letrado: Don Juan Carlos Riera Blanco.

Parte demandada: Consorcio Almadrabero Andaluz, S.A. Sobre: Caducidad de marcas.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada «Consorcio Almadrabero Andaluz, S.A.», con último domicilio conocido en Cádiz, C/ Tres Carabelas, 5, por providencias de esta fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de emplazamiento, conforme a lo que viene acordado en el auto de admisión de la demanda de fecha 2.4.02, en cuya parte de dispositiva aparece:

«Dése traslado de la demanda a la/s partes/s demandada/s, haciéndole/s entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándola/s con entrega de la oportuna cédula para que la conteste/n en el plazo de veinte días hábiles, computado desde el siguiente al emplazamiento.

Apercíbese a la/s parte/s demandada/s que si no comparecen dentro de plazo se le/s declarará en situación de rebel-